



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase De Proceso: Verbal Sumario - Perturbación a la posesión
Radicado: 2024-00030-00
Demandante: Daniel Macías Álvarez
Demandado: Raúl Pimiento Macías

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la petición de la referencia se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 377 *ibídem*, y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

- (i) En pro de la claridad estipulada en el numeral 5.º del postulado 82 de la Ley General de Enjuiciamiento, hay que indicar la fecha en que **RAÚL PIMIENTO MACÍAS** perturbó la posesión de **DANIEL MACÍAS ÁLVAREZ**.
- (ii) En aras de fijar en debida forma la cuantía del juicio, interpretando el numeral 9.º del precepto 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el numeral 3.º del precepto 26 *ejusdem*, debe aportarse el documento que dé cuenta del avalúo catastral del rústico objeto de la perturbación a la posesión, es decir, el del «**LOTE No. 1**»; lo antelado, porque el anexo a folios 107 y 108 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual, corresponde a la finca «**EL DIAMANTE**».
- (iii) No se consignó el número de matrícula inmobiliaria de los predios denominados «**LOTE No. 1**» y «**LOTE No. 2**», tampoco se informó quiénes son sus



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

colindantes actuales; exigencias recogidas en el canon 83 del Estatuto Adjetivo.

- (iv) No se acreditó el envío previo del libelo a **RAÚL PIMIENTO MACÍAS**, soslayando la exigencia contemplada en el inciso 5.º de la regla 6.º de la Ley 2213 de 2022.
- (v) No hay prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad contemplado en la pauta 68 de la Ley 2220 de 2020; dicha anomalía tipifica la causal de inadmisión prevista en la preceptiva 71 *idem*.

Ahora, si bien es cierto la vocera de **DANIEL MACÍAS ÁLVAREZ** asevera que el quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015) «(...) *se agotó la conciliación entre las partes (...)*»¹, también lo es que según el acta obrante a folios 63 a 65 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual, la aludida audiencia conciliatoria fue celebrada por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** de esta localidad, autoridad que por mandato de la directriz 11 de la Ley 2220 de 2020, no está facultada «(...) *para conciliar extrajudicialmente en materias que sean competencia de los jueces civiles*».

De otra parte, aunque no constituye causal de inadmisión, se requerirá al impulsor para que allegue la escritura pública 014 del dos (2) de abril de dos mil catorce (2014) corrida en la **NOTARÍA ÚNICA** de **GALÁN, SANTANDER**.

Por lo expuesto, conforme el dispositivo 90 del Ordenamiento Único Ritual, el **JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de *perturbación a la posesión* instaurada por **DANIEL MACÍAS ÁLVAREZ**, valido de mandataria judicial, en contra de **RAÚL PIMIENTO MACÍAS**; por lo motivado.

¹ Ver hecho séptimo de la demanda.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda corregida deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: REQUERIR a **DANIEL MACÍAS ÁLVAREZ** para que allegue la escritura pública 014 del dos (2) de abril de dos mil catorce (2014) corrida en la **NOTARÍA ÚNICA** de **GALÁN, SANTANDER**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de **DANIEL MACÍAS ÁLVAREZ**, a la profesional del derecho **ELIZABETH QUINTERO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.949.480 expedida en El Socorro, Santander y titular de la tarjeta profesional número 346.944 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef5a2fad3817eb5bb7be13ef667a611bbdd50949ea9046738414f5f5611ab59**

Documento generado en 03/04/2024 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>